



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 29 Apartado D inciso i, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 20 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 59 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia del Parlamento del Medio Ambiente**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 29, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México se regirá por el principio de parlamento abierto.

Página 1 de 10



II LEGISLATURA

De acuerdo con el artículo 5, fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se entenderá por parlamento abierto: *las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; **la participación ciudadana** y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.*

Como se aprecia, una de las principales vertientes del parlamento abierto es promover la participación ciudadana, lo que se traduce en orientar desde el legislativo en la habilitación de espacios **para escuchar a la ciudadanía respecto a las decisiones que deben ser tomadas por el congreso**. Esto implica transparentar la información y la rendición de cuentas, así como crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana. Ello conlleva adaptarse a la colaboración activa y constructiva de la sociedad.



II LEGISLATURA

En este sentido, los parlamentos constituyen el espacio natural para hacer efectiva la representación política y participación ciudadana a través de la elaboración de leyes y el control del Ejecutivo, a la vez que conforman la instancia de legitimación de las políticas públicas. Su papel principal en el proceso político deriva de su actuación como mecanismo privilegiado para el procesamiento de las decisiones públicas a partir de la integración de las distintas expectativas, siendo la expresión más directa y plural de la soberanía popular.

Actualmente el Congreso de la Ciudad de México, contempla la realización de forma anual de los siguientes Parlamentos:

- I. De las Mujeres;
- II. De las Niñas y los Niños;
- III. De las Personas con Discapacidad;
- IV. De las Personas Jóvenes;
- V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y
- VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.

Derivado de lo anterior y con base en que el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios y participaciones individuales y colectivas, **resulta indispensable fomentar parlamentos sobre el medio ambiente, que abonen la construcción y realización de un derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.**



I. Encabezado o título de la propuesta.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 59 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **en materia de Parlamento del Medio Ambiente.**

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

El derecho a un medio ambiente sano, es uno de los ámbitos que considera la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, esto implica la necesidad de considerar que la democracia participativa vincule a los instrumentos del derecho ambiental a la participación ciudadana, con el fin de ser parte de la sustentabilidad y protección del medio ambiente para las futuras generaciones, en razón de que es importante y urgente que la ciudadanía esté consciente de su responsabilidad y deber ante el medio ambiente.

Derivado de lo anterior, esta iniciativa pretende impulsar el parlamento del medio ambiente en el Congreso de la Ciudad de México con el objetivo de fortalecer que todos los miembros de la sociedad tengan un involucramiento en acciones que fomente la preservación y cuidado del medio ambiente a través de propuestas legislativas.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Con esta iniciativa se pretende fortalecer la participación política de las mujeres en el Congreso de la Ciudad de México, puesto que, el parlamento del Medio Ambiente estará conformado de manera paritaria.

Página 4 de 10



II LEGISLATURA

IV. Argumentos que la sustentan:

La participación ciudadana posibilita al ciudadano para formar parte de la política y sobre todo tener un papel protagónico en la vida pública del País. Esta manera de trascender socialmente por parte del ciudadano le brinda la oportunidad de intervenir conscientemente en las decisiones más importantes de la sociedad en la que vive. En este sentido, con el impulso de un parlamento del medio ambiente fomentará que la ciudadanía pueda participar en el diseño y fortalecimiento del marco jurídico ambiental de la Ciudad de México.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 9, Ciudad Solidaria, el artículo 16, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la CDMX, que establece:

"Artículo 16 Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos

A. Medio Ambiente

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad.

Página 5 de 10



TERCERO.- En lo que refiere a la convencionalidad en el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en este sentido, de acuerdo con **el Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: una visión general**, incluyen un objetivo específico para «promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles».

Este objetivo contiene dos metas que hacen referencia a la función de los parlamentos: meta 16.6: crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, y meta 16.7: garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles.

Otras metas hacen referencia a los principios clave de la gobernanza democrática, como el estado de derecho, la justicia, el acceso a la información y las libertades fundamentales.

El Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú, entró en vigencia en 2021 y tiene por finalidad garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia en materia ambiental, así como la creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación, contribuyendo de esta forma a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 59 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **en materia de Parlamento del Medio Ambiente.**

Página 6 de 10



II LEGISLATURA

VII. Ordenamientos a modificar;

Artículo 58 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 59 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y</p> <p>VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y</p> <p>VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, y</p> <p>VII. Del Medio Ambiente.</p>



II LEGISLATURA

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y</p> <p>VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas.</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y</p> <p>VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas, y</p> <p>VII. De Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para el Parlamento del Medio Ambiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:



II LEGISLATURA

DECRETO

ÚNICO. - se **REFORMA** el artículo 58 fracciones V, VI y se **ADICIONA** la fracción VII; y se **REFORMA** el artículo 59 fracciones V, VI y se **ADICIONA** la fracción VII, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. al IV. ...

V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, **y**

VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, **y**

VII. Del Medio Ambiente.

Artículo 59. ...

I. al IV. ...

V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, **y**

VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas, **y**

VII. De Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para el Parlamento del Medio Ambiente.

Página 9 de 10



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 22 días del mes de abril del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

Página 10 de 10